

Decreto número 324 de 2021 25 de Noviembre de 2021



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL Nº 327 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020 Y SE DICTAN MEDIDAS EN MATERIA DE PICO Y PLACA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

El Alcalde de Armenia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 24 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículos 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 1 y 2 de la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece que: "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que "en desarrollo de lo dispuesto por el artículo <u>24</u> de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

De igual forma el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010 prescribe "Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial. La Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte".

Que el artículo 6° de la Ley 769 de 2002 señala:

"Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito:
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

PARÁGRAFO 1o. En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

0



Decreto número 3 2 4 de 2021 2 5 de Noviembre de 2021

PARÁGRAFO 2o. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos.

PARÁGRAFO 3o. Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.".

Que el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 preceptúa: "las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público". A su vez, el artículo 119 Ibídem denota que: "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 indica "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.".

Que el artículo 6° de la Ley 1964 de 2019 establece "Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad.".

Que el Plan Local de Seguridad Vial del Municipio de Armenia PLSV 2016 – 2021 "Soluciones sencillas para un Armenia diferente"; dentro de los estudios pertinentes determinó lo siguiente: "Que las calles 19 y 21 se encontraban en el rangos de eventos de accidentalidad de 104 - 118 eventos anuales; las calles 23,22,13,20,11,12,15,17 se posicionaban en el rango de eventos de 52 y 88 accidentes al año, como también las calles 18, 24, 14 está en el rango de 30 y 45 eventos anuales; las calles 14 y 16 entre los eventos de 10 y 28 accidentes anuales; por último, dicho plan estableció que las calles 17 a 21 son consideradas como las de mayor congestión vehicular en la ciudad".

Que el Municipio de Armenia en búsqueda de optimizar los recursos y de mejorar la movilidad en las vías del Municipio, adelantó el Contrato Interadministrativo Número 2021-0007 de 2021, suscrito entre la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia y la Universidad Del Quindío, que tuvo como objeto realizar y elaborar los estudios técnicos necesarios para tomar medidas de ordenamiento y control en la movilidad en la ciudad de Armenia, así las cosas, el estudio



Decreto número 3 2 4 de 2021 2 5

de Noviembre de 2021

técnico indica dos propuestas para contribuir al mejoramiento de la movilidad en el Municipio de Armenia, las cuales se traen a colación en los siguientes términos:

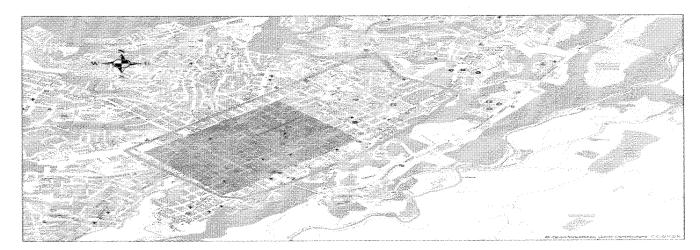
Propuesta No.1 En esta propuesta se recomienda continuar con la medida de pico y placa entre las 7:00 horas y 19:00 horas en el cuadrante adoptado ibidem. Por otro lado, con relación a los tres periodos en los que aplica la medida de pico y placa en todo el perímetro urbano de la ciudad, se recomienda reducirlo. De este modo, la primera propuesta de modificación de la medida de restricción en la circulación vehicular quedaría de la siguiente forma: – Restringir el tránsito de vehículos automotores particulares durante los días hábiles en el cuadrante comprendido entre la calle 11 a la calle 25, inclusive y entre la carrera 13 y carrera 22, inclusive desde las 07:00 horas hasta las 19:00 horas así:

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO NUMERO
	PLACA
Lunes	1-2
Martes	3-4
Miércoles	5-6
Jueves	7-8
Viernes	9-0

Además, se restringe el tránsito de vehículos automotores particulares durante los días hábiles en el cuadrante comprendido entre la calle 2 a la calle 26, inclusive y entre la carrera 11 y carrera 23, inclusive, con el último dígito de la placa como se establece en la tabla anterior, en el siguiente rango horario:

- 1) De las 07:00 horas a las 09:00 horas
- 2) De las 11:30 horas a las 14:00 horas y
- 3) De las 17:30 horas a las 19:00 horas

En la siguiente figura se encuentra la delimitación de los cuadrantes sobre los que se aplicaría la medida de restricción vehicular, en donde el polígono externo representa la medida para las franjas hora del cuadrante central.







Decreto número 3 2 4 de 2021 2 5 de Noviembre de 2021

• Propuesta No.2 Esta propuesta establece la implementación de la medida de restricción vehicular, pares e impares al número del día calendario de la siguiente manera: En esta propuesta se recomienda continuar con la medida de pico y placa entre las 7:00 horas y 19:00 horas en el cuadrante adoptado ibídem con pares e impares durante las horas ya mencionadas.

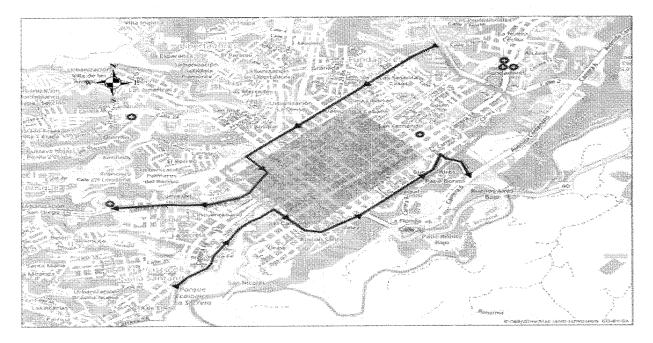
Además de lo anterior se tiene:

- Restricción de tránsito de vehículos automotores particulares durante los días hábiles en el cuadrante comprendido entre la calle 2 a la calle 26, y entre la carrera 11 y carrera 23.
- Excepción corredor norte sur: los corredores de la Cra 23 desde la calle 2da hasta la calle 23 en sentido norte-sur, calle 23 entre la Cra 23 y Cra 20ª en sentido Occidente-Oriente tomando el complejo vial la Cejita hacia la carrera 19ª
- Excepción corredor sur-norte: calle 26 sentido Sur-Norte desde la carrera 17 hasta la carrera 13, continuando por la Avenida Ancizar López y transitando solo por el tramo inferior del deprimido vial del parque la Constitución, continuando por la Av. Ancizar López hasta la calle 10 en sentido sur- Norte, giro a la derecha tomando la calle 10 en sentido occidente-oriente hasta la carrera 6

Esta restricción se tomaría con el último dígito de la placa pares e impares al número del día calendario en el siguiente rango horario:

- 1) De las 07:00 horas a las 09:00 horas
- 2) De las 11:30 horas a las 14:00 horas y
- 3) De las 17:30 horas a las 19:00 horas

En la siguiente figura se encuentra la delimitación de los cuadrantes sobre los que se aplicaría la medida de restricción vehicular, en donde el polígono externo representa la ampliación del cuadrante central, los corredores exentos de la medida en color rojo.





Decreto número 324 de 2021

De igual manera el estudio señala los volúmenes vehiculares de las estaciones maestras:

Tabla 2 Volumen Horario de Máxima Demanda en intersecciones maestras1

	INTERSECCIÓN	Sector	Dia Tipico				Dia Atipico			
		000101	Total	VHMD	FHMD	Periodo	Total	VHMD	FHMD	Periodo
М1	GLORIETA VASQUEZ COBO	Norte	36114	3322	0.89	6:15 7:15	36953	3479	0.96	12:00 – 13:00
M2	GLORIETA CARRERA 19 CALLE 2N (B	Centro Norte	71801	6274	0.98	14:30 - 15:30	36531	3357	0.89	10:45 — 11:45
МЗ	CARRERA 23 CALLE 21 (El Bosque)	Centro Occidente	58660	5342	0.92	16:45 - 17:45	53915	4552	0.93	14:15 - 15:15
M4	COMPLEJO VIAL LA CONSTITUCIÓN	Centro Oriente	58861	5186	0.93	16:45 - 17:45	49982	4792	0.94	11:45 - 12:45
M5	COMPLEJO VIAL LA CEJITA	Centro	109977	10351	0.98	17:00 - 18:00	95569	9395	0.96	11:45 - 12:45
M6	GLORIETA SINAI	Occidente	38639	4112	0.97	17:30 - 18:30	33752	3580	0.95	16:45 - 17:45
М7	GLORIETA TRES ESQUINAS	Sur	32369	4949	0.91	6:30 - 7:30	32341	3831	0.9	16:30 - 17:30

Así las cosas, se puede apreciar que las intersecciones con mayor volumen vehicular son: el Complejo Vial La Cejita y la Glorieta de Bomberos, ubicada en la Carrera 19 con calle 2 norte; del mismo modo, se analizaron varios tramos viales en el sector centro de la ciudad:

Zona	Vía	Ent	re light	Capacidad	Volumen Ades	Capacidad residual
Centro	Carrera 15	Calle 12	Calle 13	544	897	-64,89%
Centro	Carrera 15	Calle 13	Calle 14	544	781	-43,57%
Centro	Carrera 19	Calle 12	Calle 13	192	981	-410,94%
Centro	Carrera 19	Calle 23	Calle 26	1892	3430	-81,29%
Centro	Carrera 19	Calle 26	Calle 30	2064	4168	-101,94%
Centro	Calle 26 W-E	Carrera 19	Carrera 17	1768	1558	11,88%
Centro	Calle 26 E - W	Carrera 19	Carrera 17	1768	2331	-31,84%
Centro	Calle 26 W - E	Carrera 13	Carrera 14	1612	1760	-9,18%
Centro	Calle 26 E - W	Carrera 12	Carrera 13	1716	1342	21,79%
Centro	Calle 20 E - W	Av. Centenario	Av. Ancizar López	700	1477	-111,00%
Centro	Calle 20 W - E	Carrera 12	Av. Ancizar López	1144	385	66,35%
Centro	Av. Ancizar López N - S	Calle 20	Calle 18	1664	597	64,12%
Centro	Av. Ancizar López S - N	Carrera 13	Calle 20	714	1008	-41,18%
Centro	Calle 19	Carrera 14	Carrera 13	1300	294	77,38%
Centro	Calle 19	Carrera 16	Carrera 15	850	423	50,24%
Centro	Carrera 15	Calle 18	Calle 19	988	869	12,04%

¹ Estudio Técnico del Contrato Interadministrativo Número 2021-0007 de 2021, suscrito entre la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia y la Universidad Del Quindío





Decreto número 3 2 4 de 2021
2 5 de Noviembre de 2021

Finalmente, el estudio realiza una serie de recomendaciones frente a la medida de pico y placa las cuales se traen a colación:

- Se recomienda que a corto plazo se implemente la propuesta 1 de la medida de restricción en la circulación vehicular y que se ejecute una evaluación permanente en las intersecciones conflictivas.
- Según los resultados que se puedan obtener una vez tomada la propuesta uno, se podría implementar la propuesta 2 la cual mejoraría de manera importante la movilidad en el cuadrante ampliado y de manera general en la ciudad.
- Si se establece la propuesta 2 como una medida a mediano plazo, es importante tener en cuenta la evaluación del impacto que esta medida podría tener en el proyecto de zonas azules, para lo cual se deberá revisar el comportamiento para ese entonces de la rotación vehicular.
- Se recomienda para ambas propuestas la rotación de los días para cada par de números cada seis (6) meses, procurando evitar que las personas compren un segundo vehículo con otra placa, para evadir la restricción.
- Se recomienda realizar campañas educativas, concientizando a la comunidad sobre el uso adecuado del vehículo y la importancia del uso de otros sistemas de transporte (transporte público o uso de bicicletas).

Finalmente, el Municipio de Armenia revisó y analizó los estudios antes mencionados, encontrando que la propuesta número uno, es ajustada a las necesidades de movilidad del Municipio con relación específicamente al cambio en el perímetro de la restricción del pico y placa en toda la ciudad y a la rotación en los dígitos de restricción del pico y placa.

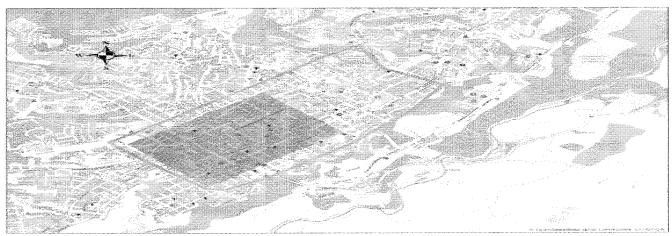
De igual manera se pudo observar que la mayoría de tramos viales del centro de la ciudad se encuentran operando en su máxima capacidad o se acercan a ese límite. En consecuencia, el estudio técnico adelantado por la Universidad del Quindío, propuso continuar con la medida de pico y placa entre las 7:00 horas y 19:00 horas en el cuadrante comprendido entre la calle 11 a la calle 25, inclusive, y entre la carrera 13 y carrera 22, inclusive.

En cuanto a la restricción vehicular por franjas horarias, que actualmente se aplica en toda la ciudad, recomendaron restringir el tránsito de vehículos automotores particulares durante los días hábiles en el cuadrante comprendido entre la calle 2 a la calle 26, inclusive, y entre la carrera 11 y carrera 23, inclusive, con el último dígito de la placa, en el siguiente rango horario:

- 1) De las 07:00 horas a las 09:00 horas
- 2) De las 11:30 horas a las 14:00 horas y
- 3) De las 17:30 horas a las 19:00 horas

En la siguiente figura se encuentra la delimitación de los cuadrantes sobre los que se aplicaría la medida de restricción vehicular, en donde el polígono externo representa la medida para las franjas horarias, y el cuadrante central durante todo el día:

Decreto número 3 2 4 de 202



Delimitación cuadrante restricción vehicular, Estudio Universidad Del Quindío, 2021

En la actualidad el control de la medida de pico y placa en el Municipio de Armenia Quindío está regido por el Decreto 327 del 15 de octubre de 2020 el cual fue modificado por el Decreto Municipal 350 del 11 de noviembre de 2020 y por el Decreto 058 del 18 de marzo de 2021.

Que, con ocasión al precitado estudio adelantado por la Universidad del Quindío es pertinente modificar y adicionar el Decreto Municipal 327 del 15 de octubre de 2020 "Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos en el municipio", en sus Artículos: Primero, Segundo, Tercero, y Cuarto.

Siendo viable, modificar y adicionar al Decreto 327 del 15 de octubre de 2020, en sus artículos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo y octavo,

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto 327 del 15 de octubre de 2020, en su artículo Primero el cual quedará de la siguiente manera:

RESTRINGIR el tránsito de vehículos automotores particulares durante los días hábiles en el cuadrante comprendido entre la Calle 11 a la Calle 25, inclusive, y entre la Carrera 13 y Carrera 22, inclusive, desde las 07:00 horas hasta las 19:00 horas, así:

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO NUMERO			
	PLACA			
Lunes	3-4			
Martes	5-6			
Miércoles	7-8			
Jueves	9-0			
Viernes	1-2			

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Decreto 327 del 15 de octubre de 2020, en su artículo Segundo el cual quedará de la siguiente manera:

رملأ



Decreto número 3 2 4 de 2021 2 5 de Noviembre de 2021

RESTRINGIR el tránsito de vehículos automotores particulares durante los días hábiles desde el siguiente perímetro conformado por los tramos viales: iniciando en la glorieta del Coliseo del Café (Carrera 19 con Calle 2 Norte) – Carrera 23 o Avenida 14 de octubre – Calle 23 – Carrera 20ª – calle 26 - Carrera 11 – Calle 10 – Carrera 12 – Calle 2 - Carrera 19 y terminando en la misma intersección de inicio, en el siguiente horario:

- 1) De las 07:00 horas a las 09:00 horas.
- 2) De las 11:30 horas a las 14:00 horas.
- 3) De las 17:30 horas a las 19:00 horas.

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO NUMERO		
	PLACA		
Lunes	3-4		
Martes	5-6		
Miércoles	7-8		
Jueves	9-0		
Viernes	1-2		

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Decreto 327 del 15 de octubre de 2020, en su artículo Tercero el cual quedará de la siguiente manera:

RESTRINGIR la circulación de vehículos particulares tipo Motocicleta moto triciclos, cuatrimotos y motocarros durante los días hábiles en la ciudad dentro del cuadrante comprendido entre la Calle 11 a la Calle 25, inclusive, y entre la Carrera 13 y Carrera 22, inclusive, desde las 07:00 horas hasta las 19:00 horas, en el rango de horario comprendido entre las 07:00 Horas hasta las 19:00 horas y con el último dígito de la placa de la siguiente manera:

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO NUMERO
	PLACA
Lunes	3-4
Martes	5-6
Miércoles	7-8
Jueves	9-0
Viernes	1-2

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Decreto 327 del 15 de octubre de 2020, en su artículo Cuarto el cual quedará de la siguiente manera:

RESTRINGIR la circulación de vehículos particulares tipo Motocicleta moto triciclos, cuatrimotos y motocarros durante los días hábiles en el siguiente perímetro conformado por los tramos viales: iniciando en la glorieta del Coliseo del Café (Carrera 19 con Calle 2 Norte) – Carrera 23 o Avenida 14 de octubre – Calle 23 – Carrera 20ª – calle 26 - Carrera 11 – Calle 10 – Carrera 12 – Calle 2 - Carrera 19 y terminando en la misma intersección de inicio, en el siguiente horario:, con el último dígito de la placa y dentro de los siguientes rangos horarios:

- 1) De las 07:00 horas A.M. a las 09:00 horas A.M.
- 2) De las 11:30 horas A.M. a las 14:00 horas P.M.
- 3) De las 17:30 horas P.M. a las 19:00 horas P.M.



Decreto número 3 2 4 de 2021

de Noviembre de 2021

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO NUMERO PLACA
Lunes	3-4
Martes	5-6
Miércoles	7-8
Jueves	9-0
Viernes	1-2

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Decreto 327 del 15 de octubre de 2020, en su artículo Séptimo el cual quedará de la siguiente manera:

A partir de la expedición y publicación del presente Decreto y hasta el día 12 de Diciembre de 2021, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, deberá socializar las medidas de restricción vehicular adoptadas, lapso durante el cual, el cuerpo especializado de Agentes de Tránsito NO impartirán órdenes de comparendo a los conductores que transiten en los horarios y en las zonas determinadas en este Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el Decreto 327 del 15 de octubre de 2020, en su artículo Octavo el cual quedará de la siguiente manera:

SANCIONES. Una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, es decir, a partir del día 13 de Diciembre de 2021, los infractores de la restricción vehicular establecida en el presente decreto, serán sancionados con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes y con la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo previsto en el literal C. numeral C14 del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las demás disposiciones contempladas en el Decreto Municipal N° 327 del 15 de octubre de 2020 - Por Medio Del Cual Se Dictan Disposiciones Para El Mejor Ordenamiento Del Tránsito De Vehículos En El Municipio De Armenia — Quindío- Modificado Por El Decreto 350 Del 11 De Noviembre De 2020 Y Decreto 058 Del 18 De Marzo De 2021 continúan vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia a los 2 5 NOV 2021

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSÉ MANUEL RIOS MORALES
Alcalde

Proyecto y Elaboro: Estephania Gallego García – Abogada Contratista SETTO Proyecto y Elaboro: Diego Steven Romero Gaviria – Abogado Contratista D.A.J.

Revisó y Aprobó: Claudia María Botero Arias – Secretaria (e) SETTA P) Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada - Directora D. A

Revisó y Aprobó:

VB Despacho Alcalde

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío - CAM Piso 3 - Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 804 Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: <u>alcaldia@Armenia.gov.co</u>

رسار